

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

ORDEN IND/46/2023, de 8 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(BOC de 17 de agosto de 2023)

El artículo 37.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, establece las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles.

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en su disposición derogatoria única establece la derogación expresa del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre), sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, si bien exceptuándose de la misma lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 en materia de fiestas laborales, por lo que estas normas siguen siendo el referente reglamentario de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, regula, de conformidad con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, estableciendo la facultad de las Comunidades Autónomas, en primer lugar, de elegir entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol y, en segundo lugar, de sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número uno del mismo artículo por otras que, por tradición, les sean propias; pudiendo, asimismo, sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

De acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones referidas, se opta por la celebración de la fiesta nacional del día 25 de julio, Santiago Apóstol. Asimismo, de conformidad con el artículo 45 citado, se opta por sustituir el descanso del lunes correspondiente a la fiesta nacional del domingo, día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, por el 1 de abril, lunes de Pascua.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo,

RESUELVO**Primero.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, los siguientes:

| Fecha | Día | Festividad |
|-----------------|-----------|---------------------------------|
| 1 de enero | Lunes | Año Nuevo |
| 6 de enero | Sábado | Epifanía del Señor |
| 28 de marzo | Jueves | Jueves Santo |
| 29 de marzo | Viernes | Viernes Santo |
| 1 de abril | Lunes | Lunes de Pascua |
| 1 de mayo | Miércoles | Fiesta del Trabajo |
| 25 de julio | Jueves | Santiago Apóstol |
| 15 de agosto | Jueves | Asunción de la Virgen |
| 12 de octubre | Sábado | Fiesta Nacional de España |
| 1 de noviembre | Viernes | Todos los Santos |
| 6 de diciembre | Viernes | Día de la Constitución Española |
| 25 de diciembre | Miércoles | Natividad del Señor |

Segundo.

De conformidad con el apartado tres, párrafo primero, del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, se opta por la celebración de la fiesta laboral de ámbito nacional del 25 de julio, Santiago Apóstol.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres, párrafo segundo, del citado artículo 45, se opta por sustituir el descanso del lunes correspondiente a la fiesta nacional del domingo, día 8 de diciembre, Inmaculada Concepción, por el 1 de abril, lunes de Pascua.

Tercero.

Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles respecto del cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.